



| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 1 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 209 Y 315 numerales 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, Ley 1276 de 2009, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia establece en:

Artículo 13: (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En concordancia con el precepto Constitucional y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras:

“Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio,





| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 2 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.

La Ley 687 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones., establece:

Artículo 1º. Modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo 1º. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernanación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 2º. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo 3º. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

Artículo 50. Responsabilidad. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.





| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 3 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

Servicios mínimos que ofrecerá el Centro de Bienestar.

- 1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. Para el cumplimiento de lo anteriormente relacionado el Municipio establece una minuta patrón, basada en los lineamientos técnicos del instituto colombiano de bienestar familiar para que el contratista asociado cumpla con los requerimientos mínimos en el gramaje allí establecido, con los cuales el municipio considera que se asegura la ingesta necesaria mejorando las condiciones del menú que anteriormente se ha venido ejecutando, toda vez que se requiere una atención especial de los adultos mayores que se encuentran en aislamiento preventivo obligatorio, minuta que se anexa al expediente contractual.
- 2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- 3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- 4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- 5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas
- 7). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 8) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 9). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
- 10). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas.
- 11) Informar al Municipio en caso de muerte o fallecimiento de los beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario con el fin de vincular a los adultos mayores priorizados para recibir los servicios, que para efectos del presente convenio corresponde a (70) cupos.
- 12) Atender a la población adulto mayor del casco urbano del Municipio que le sean asignados por parte de la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, conforme a la lista de priorizados.
- 13) Velar porque no se presente duplicidad en la prestación del servicio a una misma persona beneficiaria del programa.
- 14) Acatar las indicaciones suministradas por la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario para el mejoramiento y calidad del servicio en beneficio de la población atendida.





| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 4 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

15) Garantizar el alojamiento para la población beneficiaria en el presente convenio que corresponde a (70) cupos.

16) Presentar para aprobación de la oficina gestora la respectiva minuta de alimentación que se desarrollará durante la prestación del servicio.

Artículo 7°. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, **podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.**

Artículo 8°. El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

La Ley 1251 de 2008, “por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1315 2009, “por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para adulto mayor o centro vida, e instituciones de atención”, contempla las siguientes definiciones:

Artículo 2. Definiciones. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Que el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 20 del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de





| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 5 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio interinstitucional de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y habilitada como Centro de Bienestar y el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en la resolución 055 de 2018.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo en beneficio de la población vulnerable en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro de bienestar, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio.





| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 6 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: 1) *Que se trate de entidades sin ánimo de lucro.* 2) *Que sean de reconocida idoneidad.* 3) *Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para “AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, RECAUDO DEL 30% ESTAMPILLA PRO- HOGAR DEL ANCIANO”, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo del Municipio, adoptado a través del acuerdo municipal No 012 de mayo 30 de 2024, para el periodo constitucional 2024 – 2027 denominado “HAGÁMOSLO POR SAN VICENTE 2024-2027”, en el contempla:

Línea Estratégica: ¡HAGÁMOSLO! POR UN SAN VICENTE LÍDER, PROTEGIDO E INCLUSIVO
Sector: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

Objetivo: Garantizar el acceso equitativo a servicios de atención integral, inclusivos y de calidad para la población con discapacidad y personas mayores, promoviendo su autonomía, bienestar y participación plena en la sociedad

Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar

Meta de Producto: Garantizar la atención integral a través de convenios interadministrativos para el funcionamiento de los programas de Hogar de Bienestar y de los programas Centros Vida para los adultos mayores más vulnerables del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Indicador de Producto: Adultos mayores atendidos con servicios integrales

Código banco de proyectos: 20250000002944

Que de acuerdo a las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2024 – 2027, “HAGÁMOSLO POR SAN VICENTE 2024-2027”, para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para el sector adulto mayor, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, es primordial unir esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio interinstitucional de asociación para “AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, RECAUDO DEL 30% ESTAMPILLA PRO- HOGAR DEL ANCIANO”, el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Que, el presupuesto proyectado para desarrollar el proyecto a través del convenio es de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$176.792.000)**. los cuales se aportarán de la siguiente manera:





| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 7 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

Aporte económico del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, por valor de: **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$160.720.000.00)**, que corresponden al valor histórico de lo recaudado por concepto de ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR en el Municipio de San Vicente de Chucurí, en la presente vigencia.

Aporte del Centro de Bienestar, por valor de **DIESCISEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$16.072.000)**, que corresponde al 10% que aporta el CENTRO DE BIENESTAR - HOGAR DEL ANCIANO respecto del valor a transferir por parte del Municipio durante la presente vigencia.

Que el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2025.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.
Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia para adelantar el proceso de contratación para aunar esfuerzos mediante la modalidad de régimen especial a través de convenio interinstitucional de asociación con entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, RECAUDO DEL 30% ESTAMPILLA PRO- HOGAR DEL ANCIANO”**, de conformidad lo dispuesto en el artículo 209, inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 4 del Decreto 092 de 2017, al parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2008, y demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto de la contratación es por valor **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$176.792.000)** los cuales se aportarán de la siguiente manera:

Aporte económico del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, por valor de: **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$160.720.000,00)** que corresponden al valor histórico de lo recaudado por concepto de ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR en el Municipio de San Vicente de Chucurí, respecto del valor a transferir por parte del Municipio durante la presente vigencia.

Aporte del Centro de Bienestar, por valor de **DIESCISEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$16.072.000)**, que corresponde al 10% que aporta el CENTRO DE BIENESTAR - HOGAR DEL ANCIANO respecto del valor a transferir por parte del Municipio durante la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán





| | | |
|------------------------|------------------------------|-------------|
| Convenio de Asociación | Código TRD 10.09.07 | Pág. 8 de 8 |
| | Actualización: 23-12-2015 | Versión 03 |

ser consultados físicamente en la oficina de Secretaría de Desarrollo Social Comunitario Municipal, ubicada en la calle 9 No. 4 - 186, municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, o el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander,

15 AGO 2025


OLGA LUCÍA SÁNCHEZ COLMENARES
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Revisó: RADQ- Asesora Externo

Aprobó: Olga Sánchez - Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

0.4

